



VISTOS; el Informe N° 000538-2022-DDC LIB/MC del Director (e) de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; el Informe N° 001387-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000538-2022-DDC LIB/MC, el señor César Augusto Gálvez Mora Director (e) de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, formula abstención respecto de su participación como órgano resolutor del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000009-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el referido servidor, en el desempeño del cargo de Sub Director de la Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad, como autoridad de la etapa instructiva, emitió la Resolución Subdirectoral N° 000009-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador; así como, el Informe N° 000004-2022-SDPCICI-DDC LIB/MC, correspondiente al informe final de instrucción del referido procedimiento administrativo sancionador;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 000192-2022-DM/MC se le encargó, en adición a sus funciones, ejercer las correspondientes al cargo de Director del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, correspondiéndole pronunciarse como órgano resolutor del procedimiento administrativo sancionador, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, en efecto, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo



del Procedimiento Administrativo Sancionador, debiendo recaer dicha responsabilidad en el Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en función a lo dispuesto en numeral 72.16 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor César Augusto Gálvez Mora, en su calidad de Director (e) de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, para pronunciarse como órgano resolutor respecto del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000009-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC.

Artículo 2.- Designar al Director General de la Dirección General Defensa del Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto de lo citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Dirección General Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a las empresas Inmobiliaria Aneljo S.A. y COAM Contratistas S.A.C., acompañando a estos últimos copia del Informe N° 000538-2022-DDC LIB/MC e Informe N° 001387-2022-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Cultura